

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20245 *ORDEN de 11 de julio de 1988 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Klimt, Sociedad Anónima» (expediente B/47), al amparo de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo.*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 14 de enero de 1988 por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Klimt, Sociedad Anónima» (expediente B/47), a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, y Orden de ese Departamento de 16 de julio de 1986, que declaró a dicha Empresa comprendida en zona de urgente reindustrialización de Barcelona.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar la renuncia de los beneficios fiscales que le fueron concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 9 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), a la Empresa «Klimt, Sociedad Anónima» (expediente B/47), para la instalación en Badalona de una industria de fabricación de artículos esmaltados, por renuncia expresa de la Empresa.

Segundo.—Reconocer la efectividad de la renuncia desde la fecha de su presentación de 10 de septiembre de 1987.

Tercero.—La Empresa renunciante está obligada al abono o reintegro de los beneficios que hubiera disfrutado así como al pago de los correspondientes intereses legales.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20246 *ORDEN de 21 de julio de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Serre Mitjana, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Serre Mitjana, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-03314499, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.351 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto

sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 21 de julio de 1988.—P. A., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

20247 *ORDEN de 21 de julio de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Dentix, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Dentix, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-78616752, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.574 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 21 de julio de 1988.-P. A., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

20248 *ORDEN de 26 de julio de 1988 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Industrias Plásticas, Sociedad anónima» (IMPLASA), AS/115, a favor de «Industrias Plásticas del Río, Sociedad Anónima».*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 31 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio), por el que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Industrias Plásticas, Sociedad Anónima» (IMPLASA), expediente AS/115, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 116/1985, de 16 de enero y Orden de ese Departamento de 24 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 3), que declaró dicha Empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización de Asturias, a favor de «Industrias Plásticas del Río, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Industrias Plásticas, Sociedad Anónima» (IMPLASA), AS/115, por Orden de este Departamento de 3 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 28), para la instalación en Avilés de una industria de fabricación de furgonetas, frigoríficos, embarcaciones y otras piezas de calderería P.R.F.V., sean atribuidos a la Empresa «Industrias Plásticas del Río, Sociedad Anónima», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20249 *ORDEN de 26 de julio de 1988 por la que se rectifica la de 8 de abril de 1988, en lo referente a la inversión proyectada por la Empresa «Repsol Petróleos, Sociedad Anónima» (CE-542), que figuraba con la cantidad de 9.015.000 pesetas, cuando la cantidad que corresponde es de 9.015.000.000 de pesetas.*

Visto el oficio de fecha 15 de junio de 1988, de la Dirección General de la Energía (Ministerio de Industria y Energía), en el que se rectifican la cantidad de inversión proyectada por la Empresa «Repsol Petróleos, Sociedad Anónima» (CE-542) que figuraba en el escrito de esa Dirección de fecha 11 de marzo de 1988 con la cantidad de 9.015.000 pesetas, cuando la cantidad que le corresponde es la de 9.015.000.000 de pesetas, y a la que se concedieron beneficios fiscales, entre otras Empresas, previstos en la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.-En el apartado quinto de la Orden de Economía y Hacienda de 8 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), donde se relacionan entre otras la Empresa «Repsol Petróleos, Sociedad Anónima» (CE-542), donde dice «con una inversión de 9.015.000 pesetas», debe decir: «con una inversión de 9.015.000.000 de pesetas».

Segundo.-Subsisten y quedan redactados de igual forma los demás apartados de la mencionada Orden de Economía y Hacienda de 8 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo).

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20250 *ORDEN de 26 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 64.553, interpuesto por don Antonio Millán Pérez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 64.553, interpuesto por don Antonio Millán Pérez, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda, Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 28 de septiembre de 1984, en el recurso número 23.587, que desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el demandante, contra Resolución del Subsecretario de Hacienda de fecha 26 de julio de 1982, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, de 9 de marzo de 1982, que le impuso una sanción económica de 100.000 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 29 de febrero de 1988, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que en la apelación formulada por don Antonio Millán Pérez, contra la sentencia que el 28 de septiembre de 1984 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, debemos revocar y revocamos dicha sentencia, y, en su lugar, declaramos la nulidad de la Orden del Subsecretario de Economía y Hacienda firmada el día 26 de julio de 1982 y el acuerdo de la Delegación del Gobierno en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, que lleva fecha 9 de marzo de 1982, por no ser conformes a derecho. Todo ello sin pronunciamiento alguno respecto del pago de las costas procesales en ambas instancias.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

20251 *RESOLUCION de 20 de julio de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se señala el cambio de denominación social de la Empresa «Pielés, Curtidos y Lanás, Sociedad Anónima» (PICUSA), acogida a los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985 y 932/1986, reconocidos por la Resolución de este Centro de 25 de febrero de 1987.*

Por Resolución de 25 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, resultaban aplicables, entre otros, al proyecto de modernización presentado por la Empresa «Pielés, Curtidos y Lanás, Sociedad Anónima» (PICUSA).

Habiéndose producido el cambio de denominación social de «Pielés, Curtidos y Lanás, Sociedad Anónima» (PICUSA), por el de «Picusa Piel».